

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Enero.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular número 1

A tenor de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley vigente de pesas y medidas, he acordado que la comprobación periódica de las mismas correspondiente al año actual, dé comienzo el día 2 de Enero próximo por el partido judicial de la capital y una vez terminada en este punto, continuará por los de Santoña, Ramales, Castro Urdiales, Laredo, Villacarriedo, Torrelavega, Reinosa, Cabuérniga, San Vicente de la Barquera y Potes.

Lo que se hace público para conocimiento del señor Ingeniero fiel-contraste y Alcaldes respectivos, á fin de que hagan saber á sus admi-

nistrados, comprendidos en el artículo 1.º del citado Reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación los días designados al efecto; así mismo deben facilitar al fiel-contraste y sus ayudantes, legalmente autorizados, cuantos recursos sean necesarios, teniendo presentes las disposiciones que rigen sobre la materia.

Santander 1.º de Enero de 1902.

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA.

### Agua s

Visto el expediente y proyecto incoado á instancia de don Alberto Diaz García, solicitando se le conceda el aprovechamiento de 500 litros de agua por segundo del río Gándara en el sitio de Puente-Larin Ayuntamiento de Soba para la producción de energía eléctrica con destino á usos industriales, así como la imposición de servidumbre torzosa de acueducto, de cuyos antecedentes resulta.

Que la petición se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 6 de Julio de 1900 habiéndose presentado varias oposiciones por particulares y Junta Administrativa de Villaverde de Soba por los perjuicios que se les siguen, con la concesión solicitada, á las que contestó el peticionario refutándolas.

Que pasado el expediente á la Jefatura de Obras públicas manifiesta hallarse con mucha deficiencia y falta de estudio y detalles que han de subsanarse; que en cuanto á las reclamaciones carecen de bastante

fundamento para que puedan ser atendidas; que esta concesión podrá ser compatible con otras dos solicitadas por don José de la Helguera en los sitios de la Molina y la Calera del mismo Ayuntamiento, pero no con la petición de doña Manuela García que ha sido desestimada por este Gobierno, para lo cual se extiende en algunas atinadas consideraciones técnicas; que de la confrontación del terreno resulta que entre el punto de toma del agua y en el que se devuelve al río, existen tres molinos cuyos dueños tienen derecho á que se les respete en sus aprovechamientos que vienen disfrutando, por lo que en estiage en que disminuye considerablemente el caudal del Gándara hasta menos de 300 litros por segundo, claro es que no podrá el peticionario tomar la cantidad citada, por lo que habrá de expresarse correctamente que al concederse los 500 litros han de ser del sobrante que resulte del caudal que necesitan los aprovechamientos existentes, opinando por último que puede otorgarse la concesión bajo las condiciones que enumera en su informe.

Que los dictámenes del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial son favorables á condición de que tenga exacto cumplimiento las cláusulas contenidas en el cuerpo del informe de la referida Jefatura previa formación del expediente de declaración de utilidad pública y siempre sin perjuicio de tercero.

Considerando que los errores de que adolece el proyecto son inexactitudes del terreno en partes comprendidas entre los puntos principales para la nivelación, al hacerse

el estudio de determinación del salto y trazado, y el de conducción del canal de agua derivadas del río; que de la confrontación se ha visto que el salto es realizable, pero por la inexactitud respecto al verdadero relieve del terreno, parte del detalle de las obras, no está bien tenido en cuenta y constituye las deficiencias encontradas.

Considerando que estas deficiencias son realmente de detalle y no afectan á la parte esencial del proyecto, por lo cual, por las circunstancias de quedar salvadas dichas deficiencias en la cláusula 4.<sup>a</sup> del informe de la Jefatura y por la de que se han de corregir al replanteo que precede á las obras puede admitirse el proyecto.

Teniendo en cuenta que esta petición se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1838 y que este Gobierno se halla conforme con todo lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere el artículo 213 de la vigente Ley de Aguas, he resuelto otorgar á don Alberto Díaz García, la concesión de los 500 litros de agua por segundo, del río Gándara en la inteligencia, que el aprovechamiento de este caudal de aguas ha de ser del sobrante que resulte del que necesiten los aprovechamientos existentes, y bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que figura en el expediente con las modificaciones que en la traza del canal y tubería de conducción, que disponga la Jefatura de obras públicas al hacer el replanteo y ser aprobadas por el Gobierno civil de esta provincia.

Deberán empezarse dentro de los cuatro meses, á contar de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y quedar terminadas dentro de los tres años, á contar de la misma fecha.

2.<sup>a</sup> El concesionario está obligado á acreditar ante la Jefatura de obras públicas, dentro de los dos meses, á contar de la fecha antes mencionada, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja general de Depósitos de la Sucursal de Santander, la cantidad de 1.849'14 pesetas en calidad de fianza á disposición del señor Gobernador civil de la provincia, para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual será devuelta cuando se cumpla lo dispuesto en la condición quinta.

3.<sup>a</sup> Antes de empezar las obras avisará el concesionario oportunamente al Ingeniero Jefe de Obras

públicas, para que éste por sí ó facultativo en quien delegue, proceda á hacer el replanteo de las mismas, de cuyas operaciones se levantará la oportuna acta por triplicado, acompañada de su correspondiente plano, en la cual se hará constar la altura de la coronación de la presa referida á un punto invariable del terreno, el salto de agua que resulte, y en el plano la traza en planta y el perfil longitudinal de la conducción, desde la presa hasta el punto del agua derivada. Uno de los ejemplares se remitirá al Gobernador para su aprobación, y una vez recaída ésta se entregará otra al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

4.<sup>a</sup> La inspección de las obras estará á cargo de dicha Jefatura de Obras públicas y los gastos que ocasiona esta inspección, así como los del replanteo, con arreglo á las disposiciones que rijan para estos casos serán de cuenta del concesionario, el cual estará además obligado á completar todos aquellos detalles del proyecto que, á juicio del Ingeniero Jefe sean convenientes y necesiten previamente, á su realización, la aprobación del Gobernador, como son las partes de obras referentes á cruces de la conducción con los caminos, cursos de aguas, carreteras del Estado y cualesquiera otra que se hagan precisas para evitar perjuicios á los particulares y otros aprovechamientos.

5.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras avisará el concesionario al Ingeniero Jefe, para que éste proceda á reconocerlas y si del reconocimiento resulta que se han ejecutado con arreglo al proyecto y replanteo aprobados se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que los señalados para el replanteo. Una vez aprobada esta acta por el Gobernador procederá la devolución de la fianza de que trata la condición 2.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo el derecho de los particulares, por lo cual, los 500 litros de agua por segundo concedidos, podrá tomarlos el concesionario en todo tiempo que los lleve el río, pero dejando el caudal que sea necesario para los aprovechamientos existentes legalmente adquiridos que se hayan venido disfrutando hasta esta fecha.

7.<sup>a</sup> Dentro de los cinco años, á contar de la fecha en que se terminen las obras deberá el concesionario dar aplicación en explotaciones

mineras ú otras industrias, á toda la fuerza que se desarrolle con el salto de agua que va á establecer, entendiéndose, que pasado ese tiempo sin dar aplicación á toda la fuerza perderá el derecho á la parte del caudal de agua que no sea necesario para producir la fuerza utilizada.

8.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será motivo de caducidad, procediéndose para su declaración con arreglo á lo dispuesto en las vigentes leyes de Aguas y Obras públicas, á cuyo amparo se otorga la concesión, por lo que será aplicable á esta cuanto en las mismas se dispone y sea del caso.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 24 de Diciembre de 1901

*El Gobernador,*

ENRIQUE POLO DE LRAA.

Habiéndose hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento correspondiente para el pago de las fincas con motivo de la construcción del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de tercer orden de Ojedo á Riaño, enclavadas en el término municipal de Vega de Liébana, he acordado señalar el día 16 de Enero próximo, á las nueve de su mañana, para efectuar el pago de referidas fincas en la casa consistorial de dicho término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los propietarios interesados á fin de que comparezcan dicho día y hora á percibir los importes que les correspondan.

Santander 28 de Diciembre de 1901.

*El Gobernador,*

ENRIQUE POLO DE LARA.

### Junta provincial de Beneficencia

#### CIRCULAR

La Dirección general de Administración local, comunica á esta Junta con fecha 19 de Noviembre próximo pasado lo siguiente:

Esta Dirección general ha resuelto dirigirse á V. S. para que por esa Junta provincial de Beneficencia, se forme y remita una relación ex-

presiva de las fundaciones que tengan inscripciones pendientes de emisión y cobro en la Dirección general de la Deuda pública, especificando en cada caso las reclamaciones que se hayan hecho motivo de no haberse podido realizar y cuantos datos sean pertinentes á fin de conocer el estado en que se encuentran los valores pertenecientes á las fundaciones de esa provincia, para en su vista resolver lo que sea procedente.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para que llegue á conocimiento de los patronos y administradores de las obras benéficas á los cuales pueda aprovechar el acuerdo de aquella Dirección

Santander 26 de Diciembre de 1901.—El Gobernador presidente, Enrique Polo.—Por. A. de la J., El Secretario, Arturo de la Escalera.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de registro nombrado «Jesús» número 10.432, el señor Gobernador con fecha 18 del actual ha decretado lo siguiente:

Visto el expediente de registro número 10.432 incoado por don Francisco D. Vitorica, vecino de Bilbao.

Resultando: Que el objeto del mencionado registro es un escorial sito en terreno de la propiedad de don Manuel Gutiérrez Pardo, vecino de Rasines, en esta provincia.

Que en instancia á este Gobierno, fecha 14 de Febrero del corriente año, dicho propietario de los terrenos invoca la preferencia que para la explotación le concede el artículo 8.º de las bases.

Que por decreto de este Gobierno, fecha 23 de octubre último, se le concedió un plazo de veinte días para dar principio á los trabajos de explotación.

Que según instancia que referido propietario presentó á este Gobierno con fecha 30 de noviembre próximo pasado y acta que acompaña á dicha instancia, queda probado haber dado principio á los trabajos de explotación dentro del plazo que le fué señalado.

Considerando lo dispuesto en los artículos 8.º y 16 de las bases: vengo disponer quede sin curso y fenecido el referido expediente de registro.

Notifíquese este decreto á los interesados y á la Delegación de Ha-

cienda para la devolución del depósito que en dicho expediente de registro obra.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.—Santander 19 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe.—Por acuerdo, A. González.

Aprobados por el señor Gobernador los expedientes de registro mineros más abajo señalados, en cumplimiento de lo que determina el artículo 56 del Reglamento de minería vigente, se hace saber á los interesados respectivos que dentro del plazo de quince días, presenten en el Gobierno civil de esta provincia el papel de pagos al Estado para expedición del título de propiedad y derechos de pertenencias, previniéndoles que de no verificarlo así se declararán sin curso y fenecido los expedientes de referencia, según determina el párrafo 2.º del art. 64 de la Ley.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados no vecinos ó ausentes de esta capital, á los efectos del párrafo 3.º del artículo 40 del Reglamento vigente.

Santander 18 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Número del expediente	Nombre de la mina	Interesado	Vecindad	Pertenencias demarcadas	Importe del papel de pagos al Estado
8811	Manuela	Eliodoro Valle	Potes	9	97'50
8969	La Bilbaina	Fernando Rabes	Bilbao	10	100
9862	Pervenir	Bernardo Gómez	Camaleño	18	120
10131	José Pablo	León Fernández	Frams	10	100
10153	Lola	Tomás Salceda	Lomeña	360	975

## Administración principal de Aduanas

DE

SANTANDER

Debiendo procederse por esta Administración á la liquidación anual de las cuentas corrientes que se lle-

van en esta oficina á los señores Comerciantes de esta localidad, de los artículos llamados coloniales y extranjeros sujetos al requisito de guía de circulación, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los interesados presenten en esta Administración dentro de los primeros quince días del mes de Enero próximo, nota de las existencias que tengan en sus almacenes

con expresión de las cantidades que deban darse de baja por consumo local durante el corriente año, de conformidad con lo que previene el artículo doscientos sesenta y ocho de las ordenanzas de la Renta de Administración

Santander 27 de Diciembre de 1901.—El Administrador, Juan San Martín.

# CATÁLOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

Formado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897

## PARTIDO JUDICIAL DE POTES

(CONTINUACIÓN)

Número	Término municipal	Nombres	Pertenenencia	Límites	Especies	CABIDA CABIDA	
						total	forestal
						Hectáreas	Hectáreas
95	Cillorigo	Mata de Otero, Mata de Vega y Castro Peña	Al pueblo de Castro	N.— Con término de los pueblos de Bedoya y Penedes E.— Con término del pueblo de Lebeña y fincas particulares S.— Con fincas particulares O.— Con fincas particulares	Quercus pedunculata	135	135
96	Idem	Mata ó Canales, Carrascal y Canal del Valle	Al pueblo de Lebeña	N.— Con término municipal de Peñarubia E.— Con monte Poda S.— Con términos de los pueblos de Castro y Bedoya	Idem	300	300
97	Idem	Poda	A los pueblos de Bedoya y Lebeña	O.— Con río Deba			
98	Idem	Santa Lucía	Al pueblo de Armaño	N.— Con partido judicial de San Vicente de la Barquera	Fagus sylvatica	150	150
				E.— Con partido judicial de San Vicente de la Barquera			
				S.— Con monte Peña y Tamey			
99	Idem	Sierra (La) y Magdalena de la Llama	Al pueblo de Veges	O.— Con término del pueblo de Viñón	Quercus ilex	120	120
				N.— Con río Undón			
				E.— Con término municipal de Peñarubia			
				S.— Con términos de los pueblos de Colio y Penedes			
				O.— Con término municipal de Treviño			

100	Idem .....	Tamey, Lobada, Llan del Pozo, Mate de Salarrén y Mate de Tulayo .....	Al pueblo de Bedoya .....	N.—Con Peña y término del pueblo de Lebeña E.—Con término municipal de Lamason S.—Con término municipal de Cabezon de Liébana O.—Con fincas particulares y término del pueblo de San Sebastián .....	Idem .....	948	948
101	Pesaguero .....	Cabaña Sufrales, Hoyales y Peña Corbel .....	A los pueblos de Barreda, Lerones y Lomeña .....	N.—Con dehesa Lerones E.—Con término municipal de Cabezon de Liébana S.—Con monte Dehesa de Calejo O.—Con carretera de Fenamayor .....	Idem .....	440	440
102	Idem .....	Canaleja y Margaperas .....	A los pueblos de Avellanedo, Pesaguero, Valdeprado y Obargo .....	N.—Con término del pueblo de Avellanedo E.—Con término del pueblo de Cueva S.—Con provincia de Palencia O.—Con término de los pueblos de Vendejo y Caloca .....	Fagus sylvatica .....	400	400
103	Idem .....	Canales, Cueto, Chiflotes y Laparte .....	Al pueblo de Pesaguero .....	N.—Con término de Barreda E.—Con río y fincas particulares S.—Con monte de Vendejo y Caloca O.—Con monte de Barreda .....	Quercus pedunculata .....	350	350
104	Idem .....	Cotero, Oria, Polida, El Pino, Fuente el Hoyo, Majondil, Dehesa y Canalizo .....	A los pueblos de Vendejo y Caloca .....	N.—Con término del pueblo de Pesaguero E.—Con término del pueblo y monte Margaperas S.—Con provincia de Palencia O.—Con término municipal de Vega de Liébana .....	Idem .....	750	750
105	Idem .....	Cuesta Bermizo, Palomera, Degollado, Pedredo, Vastiedo y La Sierra .....	Al pueblo de Lomeña .....	N.—Con fincas particulares y término de Cabezon de Liébana E.—Con monte Dehesa de Valneria S.—Con peñas y término de Vendejo y Caloca O.—Con peñas y término municipal de Vega de Liébana .....	Idem .....	544	544
106	Idem .....	Dehesa de Calejo .....	Al pueblo de Obargo .....	N.—Con fincas de particulares y monte de Lerones E.—Con término del pueblo de Valdeprado S.—Con monte de Lerones O.—Con término del pueblo de Pesaguero y fincas particulares .....	Idem .....	215	215

(Continuará)

## Delegación de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Don José Vallcorba, Delegado de Hacienda interino de la provincia de Santander.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada por esta Delegación en expediente de liquidación practicada al agente ejecutivo de la zona de Potes, don Alberto Gómez Ramos, se acordó la suspensión del mismo, por resultar alcanzado en su gestión.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y autoridades, á fin de que se impida el ejercicio de sus funciones.

Santander 28 de Diciembre de 1901.—José Vallcorba.

## Presidencia de la Audiencia

DE  
SANTANDER

DON BUENAVENTURA MUÑOZ RODRIGUEZ, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que habiéndose efectuado el alarde de las causas que son de la competencia del Jurado y cuyos juicios han de celebrarse durante el primer cuatrimestre del año próximo de mil novecientos dos, se ha señalado para dar comienzo á las sesiones de los mismos el día trece de Enero de citado año á las diez de su mañana, cuya resolución se pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo que previene el artículo cuarenta y dos de la Ley estableciendo el juicio por Jurados.

Santander dieciseis de Diciembre de mil novecientos uno.—Buena Ventura Muñoz.—Por su mandado, Ramón Perez.

## Anuncios oficiales

*Alcaldía de Santander*

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 11 del corriente sacar á subasta las obras de reforma y alcantarillado de la calleja de Ta-

bleros, la Alcaldía, en su cumplimiento, ha dispuesto se anuncie aquélla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales para el día 10 del próximo mes de Enero á las 12 de su mañana, en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, con todos los requisitos legales, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó concejal delegado al efecto.

El proyecto y presupuesto que asciende á la cantidad de 6.533, pesetas 41 céntimos, estará de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta deberán presentar los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados, suscritas en papel del sello de undécima clase, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber depositado, como fianza en la Caja municipal la cantidad de 326 pesetas 65 céntimos, que se elevará después de adjudicado el remate al mejor postor á la cantidad de 653 pesetas 35 céntimos.

Todos los gastos de anuncios y demás que origine la subasta, serán de cuenta del rematante.

Santander 30 de Diciembre de 1901.—Joaquín Presmanes.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N.... N..., vecino de..., enterado de los planos, presupuesto y condiciones para las obras del pavimento de la calleja de Tableros, se comprometo á llevar á cabo los trabajos con la baja del (tanto por ciento), de los precios del presupuesto (en letra la cantidad).

Fecha y firma.

### *Ayuntamiento de Polanco*

El día ocho del próximo mes de Enero, hora de las once y por pujas abiertas á la llana, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta de sesenta árboles maderables, concedidos á este pueblo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los que deseen tomar parte en ella.

Polanco 21 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, J. Díaz.

### *Ayuntamiento de Vega de Pas*

El día ocho de Enero próximo á las once en punto de la mañana tendrá lugar en la sala consistorial

de este Ayuntamiento la enagenación en pública subasta de ocho metros setecientos sesenta y tres decímetros cúbicos de madera de cuarenta robles cortados fraudulentamente en los sitios Armilajo y Rapoma del barrio de Gusparras bajo el tipo de ciento sesenta pesetas, en que han sido tasados y bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los efectos reglamentarios.

Vega de Pas 23 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José Diego Madrazo.

### *Ayuntamiento de Pesaguero*

El padrón de cédulas personales para el año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de ocho días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el objeto de que sea examinado por los interesados y puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Pesaguero 18 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Juan Martínez.

### *Ayuntamiento*

#### *de Santa Cruz de Bezana*

Confeccionado el reparto de consumos para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales pueden presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Santa Cruz de Bezana 31 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Antonio Aparicio.

## Providencias judiciales

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Vicente González Iglesias, de 22 años, hijo de Nicomedes y Francisca, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la

*Gaceta de Madrid*, comparezca ante este juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina doña María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este juzgado de referido procesado, que es natural de Puente San Miguel, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, de oficio carretero, es cojo y suele andar con una muleta.

Dada en Santander á 7 de Diciembre de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—P. S. M., J. Gonzálo Polayo.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en sumario criminal por lesiones á Manuel del Río, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el día octavo de la inserción, á las once, comparezcan ante este Juzgado, Santa Lucía, 1, 4.º, á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Perjudicado.—Manuel del Río Fernández, de 32 años, casado con Concepción García, natural de Riofrío y vecino que fué del Astillero.

Testigos.—Baltasar, Avelino, Pedro, trabajadores en el túnel de la Llosa y cuyas demás circunstancias se ignoran.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 23 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Juan Castrillo.

DON ELADIG GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que doña Francisca de la Portilla Mora incoó expediente en este Juzgado para acreditar la posesión en que se hallaba con su hermano don José, su tía doña Fidela Portilla Alonso y sus primos don Gregorio y doña Milagros Portilla Gómez, de una casa radicante

en esta capital en la calle de la Blanca, señalada con el número dieciocho. Fué aprobado el expediente y se ordenó su inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido; pero fué suspendida por haberse hallado un asiento no cancelado á favor de don Manuel de la Portilla Mora que contradice la posesión judicialmente justificada. Como de éste, se dice, se desconoce su paradero, por el presente, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 402 de la Ley Hipotecaria, se le hace saber la existencia de dicho expediente, para que bien él, sus herederos ó causahabientes ó el que crea tener algún interés en el asunto, comparezca ante este Juzgado dentro del término de quinto día que se concede, á deducir el derecho que le asista.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Santander á veintiséis de Diciembre de mil novecientos uno.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Genaro Pérez.

CÉDULA

El señor don Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de éste dictada á instancia de don Francisco Callejo García, vecino de San Román de la Llanilla en expediente sobre información posesoria para que se inscriba á su favor la mitad proindivisa de la casa radicante en dicho pueblo, barrio y sitio de la Llanilla, que está señalada con el número veintinueve de población, tiene acordado se cite, como desde luego se verifica, á doña Lucía García Anievas y por su fallecimiento á sus hijos doña Joaquina, don Manuel, don Florentino, doña Petra, don Pedro y doña María Callejo García, por tener aquella inscripto á su favor en el Registro de la Propiedad del partido el mismo inmueble, y á las demás personas que pudieran tener derecho á él, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula, comparezcan en este Juzgado á evacuar la audiencia á que se refiere el artículo 402 de la Ley Hipotecaria, con prevención que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santander veinticuatro de Diciembre de mil novecientos uno.—El Escribano, Juan Castrillo.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la superioridad librada en causa contra Benito Martiarena y Apecechea, por estafa, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el día tres de Enero, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital á prestar declaración en el acto del juicio oral, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas en cuanto se refiere á los testigos, y demás responsabilidades por lo que se refiere al

Procesado

Benito Martiarena y Apecechea, vecino que fué de Cueto.

Testigos

Isabel Carrascal, vivió en la calle del Monte ó en la del Valle.

Rufino Benito, Travesía de España, núm. 4.

Rosa Arregui, en Cueto; de todos los que se ignora su actual paradero.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veinte de Diciembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Juan Castrillo.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del partido, por providencia de este día á virtud de demanda en juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don Ceferino Alonso Fernández á nombre y con poder de don Jerónimo Gutiérrez Robles, don Pedro Arenas Gutiérrez, vecinos de Mata de Hoz, y don Gumersindo Gutiérrez Robles, de Salcedillo, entre otros contra don Saturnino Mantilla Rodríguez, doña María y don Manuel Macho Rodríguez, don Francisco, doña Fidela, doña Sisinia, doña Cándida y don Genaro Rodríguez Ruiz, de desconocido domicilio, herederos del ya finado don Crisanto Rodríguez Obeso, sobre pago de dos mil ciento cincuenta pesetas é interés legal, consecuencia de cantidad de venta hecha por el don Crisanto á los demandantes, á instancia del referido Procurador, admitiendo dicha demanda, expresado señor

Juez tiene acordado; se emplace á los ya indicados demandados, de desconocido domicilio, al objeto de que dentro de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en autos personándose en forma, ante este Juzgado.

Y para la debida inserción, con prevención á los referidos demandantes, que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido la presente que firmo en Reinosa á catorce de Diciembre de mil novecientos uno.—El actuario, Vicente M. Cende.

EDICTO

DON FERNANDO RUIZ DE LA PRADA Y CARREDANO, Juez municipal de Selaya.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.

La certificación de examen y apro-

bación conforme á reglamento ú otros documentos que acredite su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Selaya diecinueve de Diciembre de mil novecientos uno.—Fernando Ruiz de la Prada.—P. S. M., El Secretario, Alvaro Fernández de Rueda.

DON ANTONIN MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Paulino Antonio San Emeterio Vega, de veintitres años, natural de Argoños, hijo de Sebastián y de Dolores y ausente, en ignorado paradero, para que como hijo, y heredero de su referido padre don Sebastián San Emeterio Osorio, natural y vecino que fué de Argoños, y que falleció á la edad de cuarenta y seis años, en el pueblo de Rada, el día veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, hallándose casado en segundas nupcias con doña Dolores Naveda González, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juz-

gado á deducir en forma las acciones que le competan, pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy, recaída á virtud de escrito presentado por el procurador don Lucilo Bravo, en el juicio de abintestate que en este Juzgado se tramita á bienes selictos, por fallecimiento de referido don Sebastián San Emeterio, apercibido, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santoña doce de Diciembre de mil novecientos uno.—Antonin Mosquera Montes.—Por mandado de su señoría, Sebastián Olazábal.

MINEROS

Aceites rusos y grasas para máquinas y vagones, empaquetaduras, correas, gomas, etc.

Barco y Albizuri, Bilbao

Precios económicos

Representante en Santander:

Emiliano Galdós

COMISIONES Y REPRESENTACIONES

DAOIZ Y VELARDE

Imp. de la Viuda de Atienza

Lope de Vega, 4

IMPRESA

DE LA

Viuda de Atienza

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hace toda clase de trabajos concernientes al ramo.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA